

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0285-A Iglesia Evangélica Pentecostal “Yo Soy Un Discípulo”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	3
MDG-SMS-2025-0293-A Iglesia Cristiana Restaurados, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
MDG-SMS-2025-0298-A Ministerio Evangelístico Muro de Bronce del Dios Vivo, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro	10
MDG-SMS-2025-0299-A Iglesia Cristiana Jesucristo Kawsana Wasi, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	14

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0217-RE “EKOPOND”, del fabricante MARINE AKWA, la cual se presenta en bolsa de 25 Kg	18
SENAE-SGN-2025-0218-RE “INTEROX 50-10”, del fabricante PEROXIDOS DO BRASIL LTDA., la cual se presenta en bidones de 35 Kg	22
SENAE-SGN-2025-0219-RE “REHYDRAPRO”	26
SENAE-SGN-2025-0220-RE “FIBRAS DE ACERO ENCOLADA (GLUED STEEL FIBERS), MARCA: ZHITAI, MODELO: 4D 80/60BG”	31
SENAE-SGN-2025-0221-RE ECOZ, del fabricante KEETON INDUSTRIES INC	36

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****ACUERDO:****CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

001-TH-2026 Se expide el Manual
de descripción, valoración y
clasificación de puestos 40

RESOLUCIÓN:**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2026-0045 Se califica a la licen-
ciada en contabilidad y auditoría
Joselyn Selena Pinargotty Peñafiel,
como auditora interna en las
entidades del Sistema de Seguridad
Social sujetas al Control de la SB 52

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0285-A

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de*

Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute de las atribuciones, la siguiente: a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2561-E, de 16 de abril de 2025, el señor Juan Bustamante Palomeque, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “YO SOY UN DISCÍPULO”**, (Expediente XB-25-096), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0554-M, de 28 de octubre de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial

Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL “YO SOY UN DISCÍPULO”**. Con domicilio en la calle Cornelio Crespo Vega 3-100 y calle Tarquino Cordero, frente al parque Jordán, de la parroquia Yanuncay, cantón Cuenca de la provincia del Azuay, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON
Validar únicamente con FirmaSC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0293-A

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, la señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1248 de 20 de noviembre de 2025. Se designó al señor Abogado Andrés Alejandro Mora Delgado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (E).

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7804-E, de fecha 08 de octubre de 2024, el señor José Xavier Correa Romero, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CENTRO CRISTIANO RESTAURADOS**, (Expediente XA-2164), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3303-E, de fecha 19 de mayo de 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, y cambia de denominación de **IGLESIA CENTRO CRISTIANO RESTAURADOS** a **IGLESIA CRISTIANA RESTAURADOS** previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0602-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA RESTAURADOS**. Con domicilio en la avenida Giovanni, calles E3-374 y Ernesto Quezada esquina, parroquia Marianitas, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES ALEJANDRO MORA DELGADO.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0298-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*, respectivamente;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(…); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado* (…);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(…) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones* (…)” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado* (…)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señorita Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5688-E, de fecha 12 de agosto de 2025, el señor Herrison Joffre Solórzano Mina, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MURO DE BRONCE DEL DIOS VIVO**,

(Expediente XB-25-189), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0584-M, de fecha 11 de noviembre de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos y Reglamento de Cultos Religiosos**;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MURO DE BRONCE DEL DIOS VIVO**. Con domicilio en la calle Guayacanes / Avda. principal 3 y Macará, cantón Machala, provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0299-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, determina lo siguiente: “(...) Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...).”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señorita Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia,

Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7546-E, de fecha 15 de octubre de 2025, el señor Feliciano Curichumbi Yupanqui, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO KAWSANA WASI**, (Expediente XB-25-028), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0599-M, de fecha 17 de noviembre de 2025 y su alcance con Memorando MDG-SMS-DRMS-2025-0630-M, de 22 de diciembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO KAWSANA WASI**. Con domicilio en las calles Alemania y Ucrania, barrio la Floresta, parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno,

cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCION A PUEBLOS INDIGENAS



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0217-RE**Guayaquil, 19 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana María Del Carmen Viteri Gómez, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000521, de octubre 15 de 2025, quien en calidad de Gerente General de la compañía SIGMA FEED ADDITIVES AND NUTRITION S.A.S, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993372659001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "EKOPOND".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: MARINE AKWA.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SEGN-2025-1139-OF, de 10 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “MARINE AKWA”, la mercancía denominada “EKOPOND”, la cual se presenta en bolsa de 25 Kg, corresponde a cepas de microorganismos en forma de polvo, utilizada para mejorar la calidad del agua reduciendo la materia orgánica acumulada, reduciendo la carga de patógenos mejorando de la salud del estanque, aumentando la tasa de supervivencia de los peces y camarones.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Consorcio de 3 cepas de bacillus 1 %, Peptona marina 8 %, Extracto de alga 10 %, *Lithothamnium calcareum* Alga marina 81%.
- Apariencia: Polvo.
- Uso: Mejora la calidad del agua; Reducción de la carga de patógenos y formación de biofilm; Mejora de la salud del estanque; Aumento de la tasa de supervivencia de los camarones.
- Dosificación: pre-cria o engorde de camarón varía de 0.1 a 2 Kilogramos por hectárea al día.
- Presentación: Bolsa de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: ***“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas”***.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: *“...3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”* (Subrayado fuera de texto original).

Que, la mercancía corresponde a cepas probióticas marinas seleccionadas por sus usos actividades anti-biofilm y actividades antagonistas y proliferan altamente en cualquier tipo de agua cuya presentación es en polvo. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que la mercancía corresponde a cultivos de microorganismos utilizada para mejorar la calidad del agua reciclando la materia orgánica acumulada, reduciendo la carga de patógenos mejorando de la salud del estanque, aumentando la tasa de supervivencia de los camarones y peces, la cual se presenta en bolsa de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"EKOPOND"**, del fabricante MARINE AKWA, la cual se presenta en bolsa de 25 Kg, corresponde a cepas de microorganismos seleccionados en forma de polvo, utilizadas para mejorar la calidad del agua reciclando la materia orgánica acumulada, reduciendo la carga de patógenos mejorando de la salud del estanque, aumentando la tasa de supervivencia de los camarones y peces; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0510 de 09 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico
- formulario

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaSC

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0011-RE**Guayaquil, 23 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana María Dolores Cunto Ycaza, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000533, de octubre 29 de 2025, quien en calidad de Gerente General de la compañía BRENNTAG ECUADOR S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990005087001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "INTEROX 50-10".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: PEROXIDOS DO BRASIL LTDA.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1154-OF, de 13 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “PEROXIDOS DO BRASIL LTDA”, la mercancía denominada “INTEROX 50-10” la cual se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante potente y eficiente, con la particularidad de descomponerse en oxígeno y agua, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, papel, textil, electrónica, acuícola etc.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Peróxido de hidrógeno 50 %, agua 50 %.
- Aspecto: Líquido incoloro.
- CAS: 7722-84-1
- Usos: Agroquímicos; Blanqueo de materiales orgánicos, como: grasas, ácidos grasos, lecitina y cera de Carnauba; pulpa y papel; Epoxidación de aceites; Extracción, procesamiento y purificación de minerales; Industria del cuero; Industria electrónica; Oxidación de tintes; Síntesis orgánicas especiales; Blanqueamiento textil; Tratamiento de efluentes; Tratamiento de superficies metálicas.
- Presentación: Bidones de 35 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende: “*Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea...*”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 28.47 describe: “*...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) (H₂O₂) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroe la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.*

El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.

El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.

El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc. Se utiliza también para el teñido a la tina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático)...”. (Subrayado no

corresponde al texto original.

Que, la mercancía corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 28.47.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., su clasificación procede en la subpartida **2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, de aquel entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "INTEROX 50-10", del fabricante PEROXIDOS DO BRASIL LTDA, la cual se presenta en bidones de 35 Kg, corresponde a una solución de peróxido con olor picante característico, miscible en agua en todas las proporciones, es un oxidante poderoso, puede usarse en diferentes industrias como agroquímicos, blanqueo de materiales orgánicos, textil, electrónica, acuícola etc., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea**, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0520 de 18 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico
- formulario

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0219-RE**Guayaquil, 23 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Fernando Valero Ochoa, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000477, de 22 de septiembre de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A., con RUC 0992511699001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "REHYDRAPRO".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2025-1071-OF de 17 de octubre de 2025, notificado el 20 de octubre de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: PRODUCTOS ADITIVOS S.A. – ESPAÑA; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1142-OF, de 10 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de noviembre de 2025.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0519**, de 18 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “REHYDRAPRO” corresponde a un producto de uso animal (todas las especies) cuya composición incluye ácido propiónico, propionato de amonio, sulfato de cobre, entre otros. Tiene mecanismo de acción antimicrobiano y antifúngico, mejorando la calidad de alimentos y mejora el rendimiento de la canal de los animales, es decir, que tiene efecto directo sobre el alimento e indirecto sobre el animal. Se presenta en tambores de polietileno de 200 kg y se aplica mezclándolo de manera homogénea en la mezcladora de la fábrica de alimentos para todas las especies animales a razón de 0.250-0.600 kg por cada 1000 kg de alimento tratado.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”* y la partida 38.08 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”*

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
 - 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*
 - 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios*
- (...)*

Se excluyen de esta partida:

(...)

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (**partida 38.08**)...* (El subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 38.08, establecen: “...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

También se clasifican en esta partida los inhibidores de germinación y los reguladores de crecimiento vegetal destinados a detener, o bien a favorecer los procesos fisiológicos de las plantas. Estos productos se aplican por diversos métodos y sus efectos tienden a la destrucción de la planta, a favorecer su crecimiento o a incrementar el rendimiento.

(...)

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

(...)

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

(...)

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes... (El subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es utilizada como aditivo para agregar a alimentos completos para animales (de todas las especies), sin embargo, al no contener ingredientes nutritivos y al tener acción antimicrobiana y antifúngica sobre el alimento, se considera, no está contemplada en el alcance de las notas explicativas de la partida 23.09, razón por lo cual, se descarta su clasificación en dicha partida arancelaria y se considera que ésta debe clasificarse en la partida 38.08, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte,

señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 3808.92.19.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- - - Los demás"* fungicidas, distintos a los presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.

Que, la mercancía en estudio es un producto que se presenta en tambores de polietileno de 200 kg y se mezcla con alimentos para animales de todas las especies, generando un mecanismo de acción antimicrobiana y fungicida en dichos alimentos; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"3808.92.99.00 - - - Los demás"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, a esa fecha, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"REHYDRAPRO"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"3808.92.99.00 - - - Los demás"*, al tratarse de un producto que se presenta en tambores de polietileno de 200 kg y se mezcla con alimentos para animales de todas las especies, generando un mecanismo de acción antimicrobiana y fungicida en dichos alimentos; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0519**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar

las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fav-if-2025-0519-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

fafv/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmasCE

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0220-RE**Guayaquil, 23 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano **David Eduardo Concha Becerra** (NUI: 1707201511), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de solicitud **136-2025-07-000486**, con fecha de ingreso 26 septiembre de 2025, quien en representación legal de la compañía **MINUTOCORP S.A.** (RUC: 0992472731001), solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **"FIBRAS DE ACERO ENCOLADA (GLUED STEEL FIBERS), MARCA: ZHITAI, MODELO: 4D 80/60BG"**.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1064-OF de fecha 15 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de octubre de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0518 de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación técnica y muestra remitida, se establece que corresponde a **fibras de acero**, obtenidas a partir de **alambre de acero al carbono trefilado liso de 0.75 mm de diámetro**, cortado en segmentos de **60 mm de longitud**.

Los extremos de dichas fibras presentan un **conformado mecánico simétrico en forma de gancho**, obtenido mediante **deformación plástica controlada**, que genera **tres (3) dobleces en cada extremo**, con la finalidad de **mejorar su anclaje mecánico dentro de una matriz de hormigón**.

Conforme a la ficha técnica del fabricante, las fibras presentan una **resistencia a la tracción aproximada de 2100 MPa** y un **módulo de elasticidad del orden de 200 GPa**, valores característicos del acero utilizado como material de refuerzo.

La mercancía se presenta comercialmente en haces de fibras unidas mediante un adhesivo temporal, empleado exclusivamente para facilitar **su manipulación, transporte y dosificación**, el cual **se disuelve durante el proceso de mezclado**, sin modificar la naturaleza ni la función del producto.

Que, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, se encuentra:

Tabla Nro. 2: Características y especificaciones técnicas.

Nombre comercial:	Fibras de acero encolada (Glued Steel Fibers)
Marca (Brand):	Zhitai®
Modelo (Model):	4D 80/60GH
Fabricante (Manufacturer):	Yutian Zhitai Steel Fiber Manufacturing Co. Ltd. (China)
Material de fabricación:	Acero trefilado
Resistencia a la tracción (Tensile Strength):	2100 MPa
Longitud (Length):	60 mm
Diámetro (Diameter):	0.75 mm
Forma del gancho (Hook shape)	Tres (3) dobleces por en cada extremo
Relación de esbeltez (L/D ratio):	80
Módulo (Modulus):	200 GPa
Densidad (Density):	7850 kg/m ³
Números por kg (Number per-kg):	4600 fibras
Dosis mínima (Minimum dosage):	10 kg/m ³
Aplicación (Application):	Refuerzo secundario de hormigón en pisos, túneles, presas, puentes, minería, segmentos prefabricados, etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

Que, la Sección XV de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

“Metales comunes y manufacturas de estos metales”.

Que, el Capítulo 73 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

“Manufacturas de fundición, hierro o acero”.

Que, la partida 73.26 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado designa:

“Las demás manufacturas de hierro o acero”.

Que, las Notas Explicativas de la partida 73.26 del Sistema Armonizado, señalan:

“En esta partida están incluidas las manufacturas de hierro o de acero obtenidos por forjado o estampación, por cortado o embutición o por otras operaciones, tales como: plegado, ensamblado, soldadura, torneado, fresado o taladrado, no comprendidas en las partidas precedentes del Capítulo, ni en la Nota 1 de la Sección XV, ni en los Capítulos 82 u 83, ni finalmente en las demás partes de la Nomenclatura.

Se clasifican aquí principalmente:

[...]

2) Los artículos de alambre, tales como: cepos, lazos, trampas, ratoneras, nasas, ataduras para forrajes, para gavillas y similares, aros para los neumáticos, alambres para lazos formados por dos alambres yuxtapuestos y soldados uno a otro, anillas nasales para los animales, ganchos de somieres metálicos, ganchos para tabajería, ganchos para pizarras y similares, así como las cestas para papeles.

3) Ciertas cajas y estuches, tales como: los estuches o cajas de herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicamente determinadas incluso con sus accesorios (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02), las cajas de herboristas y similares, joyeros, polveras, pitilleras y estuches para cigarros puros, tabaqueras, bomboneras, etc. (con exclusión de los continentes de la partida 73.10, de las cajas de usos domésticos de la partida 73.23 y de los artículos de adorno de la partida 83.06).

Están igualmente comprendidos aquí los dispositivos de sujeción de ventosa constituidos por una montura, un asa y una palanca destinada a crear una depresión y ventosas de caucho destinadas a adherirse momentáneamente a un objeto (vidrio principalmente) para desplazarlo.

Esta partida no comprende las manufacturas forjadas que constituyan artículos de otras partidas de la Nomenclatura (por ejemplo, partes identificables de máquinas o de aparatos) ni las manufacturas forjadas sin terminar que requieran un trabajo complementario, pero que presenten ya las características esenciales de estos artículos terminados.”.

(El **subrayado** es nuestro, no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 73.26)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, esta mercancía analizada no cumple funciones propias de un alambre continuo ni de un elemento de fijación, sino que constituye un insumo técnico especializado, diseñado para actuar sinérgicamente con los agregados del hormigón, mejorando su desempeño mecánico frente a fisuración, cargas cíclicas e impacto. En consecuencia, desde el punto de vista merceológico, corresponde a una manufactura de acero, excluyéndose su consideración como barra o perfil simple del tipo comprendido en la partida 72.15 del Sistema Armonizado. Por tanto, su clasificación procede en la subpartida nacional **“7326.20.00.10 - - De alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro”** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1 y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme al texto de la **partida 73.26** y su subpartida correspondiente, así como a las notas legales aplicables.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada ***“FIBRAS DE ACERO ENCOLADA (GLUED STEEL FIBERS), MARCA: ZHITAI, MODELO: 4D 80/60BG”***, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional ***“7326.20.00.10 - - De alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro”*** del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según lo establecido en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 (texto de la partida 73.26) y 6 (texto de la subpartida), para la interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2025-1064-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0518

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especilista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0221-RE**Guayaquil, 29 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000526 de 21 de octubre de 2025, quien, en representación legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como ECOZ.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: KEETON INDUSTRIES INC); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Dirección General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el ***“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”***.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Dirección General del SENAE, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1149-OF de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 12 de noviembre de 2025.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0522 de 19 de diciembre de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: KEETON INDUSTRIES INC, la mercancía ECOZ, presentada en recipiente de polipropileno de 1 Kg, corresponde a una preparación enzimática presentada en forma de polvo, compuesta de lipasa, proteasa, amilasa, celulasa y excipiente, utilizada como biocatalizador para mejorar la calidad del agua, optimizar la descomposición de nutrientes y optimizar las condiciones del estanque para las especies acuícolas.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: 2.5% lipasa, 2.5% proteasa, 2.5% amilasa, 2.5% celulasa (principios activo) y 90% maltodextrina (excipiente).
- Uso/Aplicación: En acuicultura para mejorar la calidad del agua y la salud del estanque. Mezclar con el agua del estanque y aplicar uniformemente sobre la superficie.
- Dosis: Aplicar 250 gramos por hectárea cada 7 a 10 días.
- Función de principios activo: i) La lipasa descompone grasas y aceites, rompe los triglicéridos en ácidos grasos y glicerol, que son más fáciles de degradar por otros microorganismos; ii) La proteasa degrada proteínas y otros residuos orgánicos nitrogenados, evita la formación de malos olores y reduce la carga orgánica; iii) La amilasa descompone los carbohidratos complejos, que pueden ser utilizados como alimento por los microorganismos y; iv) La celulasa degrada la celulosa, reduciendo la acumulación de sólidos y facilitando la degradación general de los desechos.
- Presentación: Recipiente de polipropileno de 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende: *"Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte."*

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 35.07 describe: *"(C) Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las preparaciones enzimáticas se obtienen diluyendo los concentrados citados en el apartado B) anterior o bien por mezcla de enzimas aisladas o de concentrados enzimáticos. Los preparados a los cuales se han añadido otras sustancias que los hacen útiles para un fin determinado se clasifican también en esta partida, siempre*

que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación enzimática obtenida de la mezcla de concentrados enzimáticos de lipasa, proteasa, amilasa, celulasa y un excipiente que cumple la función de mantener la estabilidad, fluidez y uniformidad de las enzimas; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.07.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a una preparación enzimática utilizada como biocatalizador para romper moléculas complejas de contaminantes en unidades más simples y accesibles para microorganismos degradadores, mejorando así la calidad del agua, optimizar la descomposición de nutrientes y optimizar las condiciones del estanque para las especies acuícolas, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria "3507.90.90.00 - - Las demás", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada ECOZ, del fabricante KEETON INDUSTRIES INC, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**3507.90.90.00 - - Las demás**", al tratarse de una preparación enzimática presentada en forma de polvo, compuesta de lipasa, proteasa, amilasa, celulasa y excipiente, utilizada como biocatalizador para mejorar la calidad del agua, optimizar la descomposición de nutrientes y optimizar las condiciones del estanque para las especies acuícolas; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0522.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0522-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/lmam/dasl



**ACUERDO No. 001-TH-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el tercer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Contraloría General del Estado forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como entidad integrante de dicha Función tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, se encuentra la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado el expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines objetivos de la entidad de control;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de*

carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas posteriores. La última reforma se realizó mediante Acuerdo No. 078-CG-2025 de 22 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial No. 161 de 11 de noviembre de 2025;

Que, el artículo 108 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General del Estado, emitido con Acuerdo 020-CG-2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 03 de junio de 2025, faculta a la Dirección Nacional del Talento Humano, la elaboración y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;

Que, mediante Acuerdo No. 013-TH-2020 de 09 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, el cual ha sido objeto de varias reformas, la última de ellas se realizó mediante Acuerdo No. 015-TH-2025 de 28 de agosto de 2025;

Que, mediante Informe Técnico No. 0001-2026-DNTH-AGPyDO de 05 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano emite Informe Favorable para expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con la normativa legal vigente sobre la materia, manteniendo relación con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución; y,

Que, para garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario consolidar las reformas realizadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, con los correspondientes descriptivos y perfiles, conforme el índice ocupacional, las denominaciones y series de puestos establecidos por este Organismo Técnico de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
PROCESOS GOBERNANTES	
001 Serie de las Máximas Autoridades de la Contraloría General del Estado	
Despacho del Contralor General del Estado	
1	Contralor/a General del Estado
Subcontraloría General del Estado	
2	Subcontralor/a General del Estado
Subcontraloría de Auditoría	
3	Subcontralor/a de Auditoría
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	
Direcciones Nacionales de Auditorías	
002 Serie de las Direcciones Nacionales de Auditorías	
4	Director/a Nacional de Auditoría de Administración Central
5	Director/a Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
6	Director/a Nacional de Auditoría Financiera, Finanzas Públicas, Sector Monetario y Financiero Público
7	Director/a Nacional de Auditoría de Sectores Estratégicos y Empresas Públicas Relacionadas
8	Director/a Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados
9	Director/a Nacional de Auditoría de Empresas Públicas
10	Director/a Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social
11	Director/a Nacional de Auditoría Forense e Informática
12	Director/a Nacional de Auditoría de Declaraciones Patrimoniales Juradas
003 Serie de Auditoría	
13	Supervisor General de Calidad de Auditoría
14	Experto Supervisor de Auditoría
15	Especialista de Auditoría 3
16	Especialista de Auditoría 2
17	Especialista de Auditoría 1
18	Analista de Auditoría 2
19	Analista de Auditoría 1
20	Asistente de Auditoría
004 Serie de Apoyo de Auditoría	
21	Supervisor General de Calidad de Apoyo de Auditoría
22	Experto Supervisor de Apoyo de Auditoría
23	Especialista de Apoyo de Auditoría 3
24	Especialista de Apoyo de Auditoría 2
25	Especialista de Apoyo de Auditoría 1
26	Analista de Apoyo de Auditoría 2
27	Analista de Apoyo de Auditoría 1
28	Asistente de Apoyo de Auditoría
005 Serie de Auditoría Interna de la Función Ejecutiva	
29	Gerente/Director/Auditor Interno
30	Auditor Interno Supervisor
31	Auditor Interno 3
32	Auditor Interno 2
33	Auditor Interno 1
34	Auditor Interno de Apoyo 2
35	Auditor Interno de Apoyo 1
006 Serie de Auditoría Interna de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado	
36	Gerente/Director/Auditor Interno

37	Auditor Interno Supervisor
38	Auditor Interno 3
39	Auditor Interno 2
40	Auditor Interno 1
41	Auditor Interno de Apoyo 2
42	Auditor Interno de Apoyo 1
007 Serie de Auditoría Interna del sector Financiero Público y Banco Central del Ecuador	
43	Auditor Interno Gubernamental
44	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 3
45	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 2
46	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 1
Dirección de Auditoría en Territorio Costa e Insular	
47	Director/a de Auditoría en Territorio Costa e Insular
008 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Costa e Insular	
48	Administrador/a de Gestión Territorial Costa e Insular
49	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Costa e Insular
50	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 3
51	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 2
52	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 1
53	Asistente de Auditoría
Dirección de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía	
54	Director/a de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
009 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía	
55	Administrador/a de Gestión Territorial Sierra y Amazonía
56	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
57	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 3
58	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 2
59	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 1
60	Asistente de Auditoría
Dirección Nacional Jurídica	
61	Director/a Nacional Jurídico/a
010 Serie de la Gestión de Asesoría Jurídica	
62	Administrador/a de Gestión de Asesoría Jurídica
63	Experto Supervisor de Asesoría Jurídica
64	Especialista de Asesoría Jurídica 2
65	Especialista de Asesoría Jurídica 1
66	Asistente Jurídico
011 Serie de la Gestión de Normativa Técnica	
67	Administrador/a de Gestión de Normativa Técnica
68	Experto Supervisor de Normativa Técnica
69	Especialista de Normativa Técnica 2
70	Especialista de Normativa Técnica 1
71	Asistente Administrativo
012 Serie de la Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública	
72	Administrador/a de Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública
73	Experto Supervisor de Análisis y Control a la Contratación Pública
74	Especialista de Análisis y Control a la Contratación Pública 2
75	Especialista de Análisis y Control a la Contratación Pública 1
76	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades	
77	Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades
013 Serie de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades	

78	Secretario/a de Predeterminación de Responsabilidades
79	Especialista de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
80	Asistente de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
014 Serie de la Gestión de Predeterminación de Responsabilidades	
81	Administrador/a de Gestión de Predeterminación de Responsabilidades
82	Experto Supervisor de Predeterminación de Responsabilidades
83	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 2
84	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 1
85	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Responsabilidades	
86	Director/a Nacional de Responsabilidades
015 Serie de la Secretaría de Responsabilidades	
87	Secretario/a de Responsabilidades
88	Especialista de la Secretaría de Responsabilidades
89	Asistente de la Secretaría de Responsabilidades
016 Serie de la Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas	
90	Administrador/a de Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
91	Experto Supervisor de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
92	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 2
93	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 1
...	*Especialista Nacional de Resoluciones de Responsabilidades Administrativas 1
94	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Recursos de Revisión	
95	Director/a Nacional de Recursos de Revisión
017 Serie de la Secretaría de Recursos de Revisión	
96	Secretario/a de Recursos de Revisión
97	Especialista de la Secretaría de Recursos de Revisión
98	Asistente de la Secretaría de Recursos de Revisión
018 Serie de la Gestión de Recursos de Revisión	
99	Administrador/a de Gestión de Recursos de Revisión
100	Experto Supervisor de Recursos de Revisión
101	Especialista de Recursos de Revisión 2
102	Especialista de Recursos de Revisión 1
103	Especialista de Apoyo de Recursos de Revisión
104	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Patrocinio	
105	Director/a Nacional de Patrocinio
019 Serie de la Gestión de Patrocinio Penal	
106	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Penal
107	Experto Supervisor de Patrocinio Penal
108	Especialista de Patrocinio Penal 2
109	Especialista de Patrocinio Penal 1
110	Asistente Jurídico
020 Serie de la Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional	
111	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional
112	Experto Supervisor de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional
113	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 2
114	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 1
115	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas	

116	Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas
021 Serie de la Secretaría de Recaudación y Coactivas	
117	Secretario/a de Recaudación y Coactivas
118	Especialista de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
119	Asistente de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
022 Serie de la Gestión de Recaudación y Coactivas	
120	Administrador/a de Gestión de Recaudación y Coactivas
023 Serie de Recaudación	
121	Experto Supervisor de Recaudación
122	Especialista de Recaudación 2
123	Especialista de Recaudación 1
124	Asistente Administrativo
024 Serie de Coactivas	
125	Experto Supervisor de Coactivas
126	Especialista de Coactivas 2
127	Especialista de Coactivas 1
128	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	
129	Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
025 Serie de la Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional	
130	Administrador/a de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
131	Experto Supervisor de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
132	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 2
133	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 1
134	Asistente Administrativo
026 Serie de la Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad	
135	Administrador/a de Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad
136	Experto Supervisor de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad
137	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 2
138	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 1
139	Asistente Administrativo
027 Serie de la Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social	
140	Administrador/a de Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social
141	Experto Supervisor de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social
142	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 2
143	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 1
144	Asistente Administrativo
028 Serie de la Gestión de Análisis de Datos	
145	Administrador/a de Gestión de Análisis de Datos
146	Experto Supervisor de Análisis de Datos
147	Especialista de Gestión de Datos
148	Especialista de Análisis de Datos
149	Especialista de Información
150	Especialista de Auditoría de Datos
151	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones	
152	Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones
029 Serie de la Gestión de Servicios	
153	Administrador/a de Gestión de Servicios
154	Experto Supervisor de Gestión de Servicios

155	Especialista de Gestión de Servicios 2
156	Especialista de Gestión de Servicios 1
157	Asistente de Gestión de Servicios
030 Serie de la Gestión de Infraestructura	
158	Administrador/a de Gestión de Infraestructura
159	Experto Supervisor de Gestión de Infraestructura
160	Especialista de Gestión de Infraestructura 2
161	Especialista de Gestión de Infraestructura 1
162	Asistente de Gestión de Infraestructura
031 Serie de la Gestión de Proyectos	
163	Administrador/a de Gestión de Proyectos
164	Experto Supervisor de Gestión de Proyectos
165	Especialista de Gestión de Proyectos 2
166	Especialista de Gestión de Proyectos 1
167	Asistente de Gestión de Proyectos
Dirección Nacional de Comunicación	
168	Director/a Nacional de Comunicación
032 Serie de Comunicación	
169	Experto Supervisor de Comunicación
170	Especialista de Comunicación 2
171	Especialista de Comunicación 1
172	Asistente Administrativo
173	Auxiliar de Imprenta
Dirección Nacional de Capacitación	
174	Director/a Nacional de Capacitación
033 Serie de la Gestión de Capacitación	
175	Administrador/a de Gestión de Capacitación
176	Experto Supervisor de Capacitación
177	Especialista de Capacitación 2
178	Especialista de Capacitación 1
...	*Especialista Técnico
179	Analista de Capacitación 3
180	Analista de Capacitación 2
181	Analista de Capacitación 1
182	Asistente Administrativo
034 Serie de la Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica	
183	Administrador/a de Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
184	Experto Supervisor de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
185	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 2
186	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 1
187	Asistente Administrativo
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA	
Dirección Nacional de Asuntos Internacionales	
188	Director/a Nacional de Asuntos Internacionales
035 Serie de Asuntos Internacionales	
189	Experto Supervisor de Asuntos Internacionales
190	Especialista de Asuntos Internacionales 2
191	Especialista de Asuntos Internacionales 1
192	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional	
193	Director/a Nacional de Auditoría Interna Institucional
036 Serie de Auditoría Interna Institucional	

194	Experto Supervisor de Auditoría Interna Institucional
...	*Supervisor Provincial de Coordinación de Auditorías Internas
195	Especialista de Auditoría Interna Institucional 2
196	Especialista de Auditoría Interna Institucional 1
197	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 2
198	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 1
199	Asistente de Auditoría
Coordinación de Gestión del Despacho	
200	Coordinador/a de Gestión del Despacho
Secretaría General	
201	Secretario/a General
202	Asistente de Secretaría General
037 Serie de la Gestión de Documentación y Archivo Institucional	
203	Administrador/a de Gestión de Documentación y Archivo Institucional
204	Experto Supervisor de Documentación y Archivo Institucional
205	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 2
206	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 1
207	Asistente Administrativo
038 Serie de la Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones	
208	Administrador/a de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
209	Experto Supervisor de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
210	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 2
211	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 1
212	Asistente Jurídico
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	
Coordinación Nacional de Gestión Institucional	
039 Serie de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional	
213	Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional
Dirección Nacional Administrativa y Servicios	
214	Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios
040 Serie de la Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento	
215	Administrador/a de Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento
216	Experto Supervisor de Servicios Generales y Mantenimiento
217	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 2
218	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 1
219	Analista de Servicios Generales y Mantenimiento
220	Asistente Administrativo
221	Oficinista - Notificador
222	Oficinista
041 Serie de la Gestión de Bienes e Inventarios	
223	Administrador/a de Gestión de Bienes e Inventarios
224	Experto Supervisor de Bienes e Inventarios
225	Especialista de Bienes e Inventarios 2
226	Especialista de Bienes e Inventarios 1
227	Guardalmacén
228	Asistente Administrativo
042 Serie de la Gestión de Compras Públicas	
229	Administrador/a de Gestión de Compras Públicas
230	Experto Supervisor de Compras Públicas
231	Especialista de Compras Públicas 2

232	Especialista de Compras Públicas 1
233	Asistente Administrativo
Dirección Nacional Financiera	
234	Director/a Nacional Financiero
043 Serie de la Gestión de Contabilidad	
235	Administrador/a de Gestión de Contabilidad
236	Experto Supervisor de Contabilidad
237	Especialista de Contabilidad 2
238	Especialista de Contabilidad 1
239	Asistente Administrativo
044 Serie de la Gestión de Presupuesto	
240	Administrador/a de Gestión de Presupuesto
241	Experto Supervisor de Presupuesto
242	Especialista de Presupuesto 2
243	Especialista de Presupuesto 1
244	Asistente Administrativo
045 Serie de la Gestión de Tesorería	
245	Administrador/a de Gestión de Tesorería
246	Experto Supervisor de Tesorería
247	Especialista de Tesorería 2
248	Especialista de Tesorería 1
249	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Talento Humano	
250	Director/a Nacional de Talento Humano
046 Serie de la Gestión de Talento Humano de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna	
251	Administrador/a de Gestión de Talento Humano de la CGE y UAIs
252	Experto Supervisor de Talento Humano de la CGE y UAIs
253	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2
254	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
255	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2
256	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
257	Asistente Administrativo
047 Serie de la Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional	
258	Administrador/a de Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional
259	Experto Supervisor de Planificación y Desarrollo Organizacional
260	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 2
261	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 1
262	Asistente Administrativo
048 Serie de la Gestión Jurídica de Talento Humano	
263	Administrador/a de Gestión Jurídica de Talento Humano
264	Experto Supervisor Jurídico de Talento Humano
265	Especialista Jurídico de Talento Humano 2
266	Especialista Jurídico de Talento Humano 1
267	Asistente Jurídico
049 Serie de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional	
268	Administrador/a de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
269	Experto Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional
270	Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional
271	Médico Ocupacional
272	Médico General 8HD
273	Odontólogo 8HD

274	Psicólogo Clínico
275	Enfermera 8HD
276	Asistente de Enfermería
277	Asistente de Odontología
278	Asistente Administrativo
050 Serie de Bienestar Social	
279	Experto Supervisor de Bienestar Social
280	Especialista de Bienestar Social
281	Trabajadora Social
282	Analista de Bienestar Social
283	Asistente Administrativo
PROCESOS DESCONCENTRADOS	
Direcciones Provinciales	
051 Serie de las Direcciones Provinciales	
284	Director/a Provincial 2
285	Director/a Provincial 1
286	Auditor Interno Provincial
052 Serie de Auditoría Provincial	
287	Supervisor General Provincial de Calidad de Auditoría
288	Experto Supervisor Provincial de Auditoría
289	Especialista Provincial de Auditoría 3
290	Especialista Provincial de Auditoría 2
291	Especialista Provincial de Auditoría 1
292	Analista Provincial de Auditoría 2
293	Analista Provincial de Auditoría 1
294	Asistente Provincial de Auditoría
053 Serie de Apoyo de Auditoría Provincial	
295	Supervisor General Provincial de Calidad de Apoyo de Auditoría
296	Experto Supervisor Provincial de Apoyo de Auditoría
297	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 3
298	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
299	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
300	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
301	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
302	Asistente Provincial de Apoyo de Auditoría
054 Serie Jurídica Provincial	
303	Supervisor General Provincial Jurídico
304	Experto Supervisor Provincial Jurídico
305	Especialista Provincial Jurídico 2
306	Especialista Provincial Jurídico 1
307	Asistente Provincial Jurídico
055 Serie de Servicios Provincial	
308	Especialista Provincial de Gestión de Servicios
056 Serie Administrativa Provincial	
309	Especialista Provincial Administrativo 2
310	Especialista Provincial Administrativo 1
...	*Especialista Provincial Administrativo
311	Oficinista - Notificador
312	Oficinista
057 Serie de Talento Humano - Salud Ocupacional Provincial	
313	Médico Ocupacional Provincial
314	Médico General Provincial 8HD

315	Odontólogo Provincial 8HD
316	Trabajadora Social Provincial
317	Enfermera Provincial 8HD
058 Serie de Auditoría Interna Procesos Desconcentrados	
318	Auditor/a General Interno/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

**Puestos incorporados por Sentencia Judicial*

Artículo 2.- De la ejecución e implementación del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias, sin excepción, en el término máximo de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, realizarán las acciones necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo No. 013-TH-2020 de 09 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, con el que se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, incluidas sus reformas, así como toda norma legal de igual o menor jerarquía que se contraponga con el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE.-



Dr. Mauricio Torres M., PhD

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL (E)

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-0045**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la Licenciada en Contabilidad y Auditoría Joselyn Selena Pinargotty Peñafiel, con cédula de ciudadanía No. 0302706387, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE la la Licenciada en Contabilidad y Auditoría Joselyn Selena Pinargotty Peñafiel, con cédula de ciudadanía No. 0302706387, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2026-0016-M de 08 de enero del 2026, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Licenciada en Contabilidad y Auditoría Joselyn Selena Pinargotty Peñafiel, con cédula de ciudadanía No. 0302706387, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico joselinpenafiel1996@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil veintiséis.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil veintiséis.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**

Validar únicamente con FirmatC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL
09-01-2026



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.